

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, plus entresueldo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE REGULACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... 10 pesetas
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)
 BALEARES Y CANARIAS.....) Por tres meses..... 25
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para su pago.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado Don Práxedes Mateo Sagasta; quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; en atención á las especiales circunstancias que concurren en Don Antonio Cánovas del Castillo, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Alejandro Goyaz y Gómez de la Serna; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Antonio Maura y Montaner; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Capitán General de Ejército D. José López Domínguez; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Contraalmirante de la Armada D. Manuel Pasquín y de Juan; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. José Canalejas y Méndez; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Trinitario Ruiz Capdepón; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Joaquín López Puigcerver; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Ultramar Me ha presentado D. Buenaventura

Abarzuza; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; en atención á las circunstancias que concurren en D. Carlos Manuel O'Donnell y Abréu, Duque de Tetuán, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; en atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Romero y Robledo, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; en atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Marcelo de Azcárraga y Palmero, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; en atención á las circunstancias que concurren en el Vicealmirante de la Armada D. José María de Beranger y Ruiz de Apodaca, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; en atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Navarro Reverter, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; en atención á las circunstancias que concurren en D. Fernando Cos-Gayón, Diputado á Cortes,
Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.
Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; en atención á las circunstancias que concurren en D. Alberto Bosch y Fustegueras, Senador del Reino,
Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.
Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; en atención á las circunstancias que concurren en D. Tomás Castellano y Villarroya, Diputado á Cortes,
Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.
Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en nombrar Comandante general de Melilla al General de División D. José Alcántara y Pérez.
Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros del primer Cuerpo de Ejército al General de División D. Rafael Cerero y Sáenz, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de Melilla.
Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros del cuarto Cuerpo de Ejército al General de División D. Francisco Osorio y Castilla, que actualmente desempeña igual cargo en el primer Cuerpo de Ejército.
Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros del quinto Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Paulino Aldaz y Goñi, que actualmente desempeña, en comisión, igual cargo en el cuarto Cuerpo de Ejército.
Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en disponer que el General de División Don José March y García cese, por pase á otro destino, en el cargo de Comandante general de la primera división del tercer Cuerpo de Ejército; quedando satisfecha del

celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en nombrar Comandante general de la primera división del tercer Cuerpo de Ejército al General de División D. Luis López Cordón y Chacón.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en nombrar Comandante general de la primera División del cuarto Cuerpo de Ejército al General de División D. José de Martitegui y Pérez de Santa María.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en nombrar Jefe de la segunda Brigada de la primera División del séptimo Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Francisco del Olla y Urriza.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en disponer que el General de Brigada Don Enrique Truyols y Chauverón cese en el cargo de Comandante general de Artillería del tercer Cuerpo de Ejército y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en nombrar Comandante general de Artillería del tercer Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Luis Alix y Bonache.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de Brigada D. Adolfo Carrasco y Sayz.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la segunda división del cuarto Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Higinio Rivera y Sampere, actual Jefe de la brigada de cazadores de dicho Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la brigada de Cazadores del cuarto Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Aureo Payueta y Fernández, actual Jefe de la brigada de Caballería para instrucción de dicho Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la brigada de Caballería para instrucción del cuarto Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Luis Mackenna y Benavides, actual Jefe de la primera brigada de la primera división de dicho Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la primera división del cuarto Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Eduardo Soler y Maquen, actual Jefe de la brigada de Caballería de dicho Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la brigada de Caballería del cuarto Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. José García Navarro, que actualmente desempeña el cargo de Segundo Jefe de la Comandancia general de Melilla y Jefe de la brigada de Infantería de la misma.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Comandancia general de Melilla y Jefe de la brigada de Infantería de la misma, al General de Brigada D. Pedro Cornel y Cornel.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En consideración á lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase D. Enrique Fernández de Ibarra y Díez;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en disponer que cese en el cargo de Inspector de Sanidad militar del séptimo Cuerpo de Ejército y pase á la situación de retirado, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el caso 2.º del art. 32 de la ley de 29 de Noviembre de 1878; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subintendente militar, núm. 1 de la escala de su clase, D. José Beca y Yanguas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de División, con la antigüedad de 6 de Febrero próximo pasado, en la vacante prodn-

cida por fallecimiento de D. Manuel Arahetes y Montero.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Servicios del Subintendente militar D. José Beca y Yanguas.

Nació el día 23 de Octubre de 1847 y fué nombrado Meritorio del Cuerpo Administrativo de la Armada por Real orden de 2 de Enero de 1864.

Desempeñó diversos cometidos é ingresó en la Academia de dicho Cuerpo, obteniendo el empleo de Oficial tercero á la terminación de sus estudios en Enero de 1867.

Agregado al regimiento de Cantabria en Septiembre de 1868, se halló en la batalla de Alcolea el 28 del mismo mes, día en que fué promovido al empleo de Capitán de Infantería.

En Noviembre siguiente se le nombró Oficial primero del Cuerpo Administrativo del Ejército, quedando en situación de reemplazo.

Fuó destinado al distrito de Cataluña en Febrero de 1869, concediéndosele el grado de Comisario de Guerra de segunda clase por el mérito que contrajo en los sucesos de Barcelona el 25 de Septiembre.

En Enero de 1870 se le trasladó al distrito de Andalucía, desde el cual pasó al Ejército de Cuba en Marzo siguiente. Allí se le dieron diferentes destinos, obteniendo en Mayo de 1873 el empleo de Comisario de Guerra de segunda clase que alcanzó en la escala general del Cuerpo en Julio de 1874.

Ascendió en Marzo de 1877 á Comisario de Guerra de primera clase en dicha isla, otorgándosele el grado de Subintendente militar de Abril de 1878.

En Junio de 1880 regresó á la Península y sirvió en los distritos de Andalucía y Aragón, habiendo obtenido el empleo de Comisario de Guerra de primera clase efectivo en Febrero de 1884.

Se le destinó á la isla de Puerto Rico en Septiembre de 1885, ejerciendo en ella varios cargos hasta Enero de 1888, que le fué concedido el pase á Cuba, en donde también se le confiaron distintos cometidos.

En Septiembre de 1889 obtuvo en la referida isla de Cuba el empleo de Subintendente militar, que le correspondió en la escala general en Enero de 1890, y desde entonces quedó encargado de la Sección de Intervención de aquella Intendencia hasta su regreso á la Península en Mayo de 1893.

Nombrado Jefe Interventor del distrito de Canarias, desempeñó este destino hasta Septiembre del último año mencionado, que se hizo cargo de la Subintendencia militar de dichas islas, en la que continúa.

Entre otras comisiones, ha desempeñado la de haber estado encargado interinamente de la Intendencia de Cuba.

Cuenta 31 años y 2 meses de efectivos servicios, de ellos 5 y un mes en su actual empleo, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.
Cruces roja y blanca de segunda clase de la misma Orden.
Encomienda de Isabel la Católica.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subintendente militar, núm. 2 de la escala de su clase, D. Ramón Altolaguirre y Jáudenes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de División, con la antigüedad de 13 de Febrero próximo pasado, en la vacante producida por retiro de D. Antonio Fernández de la Vega.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Servicios del Subintendente militar D. Ramón Altolaguirre y Jáudenes

Nació el día 15 de Agosto de 1836, y por Real orden de 5 de Noviembre de 1852 fué nombrado Aspirante del Cuerpo administrativo del Ejército con destino al distrito de Castilla la Vieja, ingresando como alumno en la Escuela especial de dicho Cuerpo en Junio de 1853.

Por la gracia general de 1854 obtuvo el grado de Oficial tercero, alcanzando el empleo á la terminación de sus estudios en Junio de 1856.

Sirvió sucesivamente en los distritos de Castilla la Vieja y Granada y en la Intervención general Militar, volviendo al distrito de Castilla la Vieja en Abril de 1859.

Al ser ascendido á Oficial segundo en Diciembre de 1860, fué colocado en el distrito de Galicia, trasladándose al de Cataluña en Mayo de 1864.

Se le concedió el grado de Oficial primero, por gracia general, en 1868 y el empleo por antigüedad en Mayo de 1869. Por el mérito que contrajo con motivo de los sucesos de Barcelona en Septiembre del mismo año fué recompensado con la Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Prestó después servicio en el distrito de Castilla la Vieja y en el cuartel general del Ejército del Norte, obteniendo el

empleo personal de Comisario de Guerra de segunda clase en Septiembre de 1873.

En recompensa del mérito que contrajo durante las ocurrencias de Valladolid en los días 4 y 5 de Enero de 1874, se le otorgó el grado de Comisario de Guerra de primera clase. En Julio siguiente fué promovido por antigüedad á Comisario de Guerra de segunda clase efectivo, destinándosele al distrito de Castilla la Nueva.

Ejerció luego diferentes cargos en el distrito de Castilla la Vieja, ascendiendo á Comisario de Guerra de primera clase en Abril de 1884.

En Febrero de 1890 ascendió á Subintendente militar, y fué destinado á la Intervención general, pasando en Octubre de 1891 á desempeñar las funciones de Jefe Interventor del distrito de Castilla la Vieja.

En Abril de 1893 se le nombró Director de la fábrica de harinas de Aguilarejo, en la cual continúa.

Ha desempeñado diversas comisiones; cuenta 42 años y 4 meses de efectivos servicios, de ellos 5 y un mes en el empleo de Subintendente militar, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito militar.
Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.
Encomienda de Isabel la Católica.
Cruz y Encomienda de Carlos III.

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Depósito de la Guerra para que adquiera por gestión directa con destino al taller de encuadernaciones una prensa y una cisalla de los modelos que construye la casa Karl-Krause de Leipzig.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Depósito de bandera y embarque para Ultramar en Santander para que adquiera por gestión directa y sin las formalidades de subasta 1.000 mantas y 1.000 gorros con destino á los reclutas destinados á los distritos de Ultramar.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Manila para que adquiera por gestión directa y sin las formalidades de subasta de la casa A. Koppel, de Berlín, los materiales para la construcción de un ferrocarril desde Iligán al fuerte Salazar, en el Norte de la isla de Mindanao, con motivo de las operaciones militares en la misma.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al batallón de Telégrafos del Cuerpo de Ingenieros del Ejército para que adquiera por gestión directa de la casa Siemens Brothers y Compañía, de Londres, 2.520 aisladores de ebonita, 1.000 elementos de pila, seis acústicos, sistema Cardew, y 20 kilómetros de cable con destino á las secciones de cam-

paña y redes telegráfica y telefónica, debiendo ser cargo estas adquisiciones al material de Ingenieros del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado el Teniente General D. Julio Serriá y Raymundo del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Francisco Serra y Rivero cese en el cargo de Vocal de la segunda Sección de la Junta Consultiva de Guerra y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883, confiriéndole el empleo de General de División de dicha Sección de reserva, con arreglo al artículo adicional 2.º de la ley de 8 de Mayo de 1890, y quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado el citado cometido.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la segunda Sección de la Junta consultiva de Guerra al General de Brigada D. Francisco Cabello y Echenique.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la instancia que con fecha 16 del presente mes ha elevado á esta Presidencia D. Cayo López y Fernández, Ministro excedente del Tribunal de lo Contencioso administrativo, en solicitud de que con objeto de evitar dudas, caso de que pudiera originarlas el alcance que se diere al artículo 20 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, fecha 22 de Junio último, se declarase que los Ministros excedentes de dicho Tribunal tienen derecho preferente para ocupar las primeras vacantes de Ministros que en el mismo ocurran:

Considerando que suprimidas temporalmente dos de estas plazas por el art. 1.º del Real decreto de 28 de Julio de 1892, dictado en cumplimiento del art. 30 de la ley de Presupuestos vigente á la sazón, y de conformidad con lo determinado en otro Real decreto de igual fecha 28 de Julio en cuanto á la reorganización del mencionado Tribunal, los Ministros del mismo que cesaren por virtud de la supresión determinada en el artículo 1.º de aquel Real decreto, tendrán opción á las primeras vacantes como excedentes sin sueldo, según terminantemente dispone el art. 2.º de la misma Real disposición:

Considerando que habiendo cesado en consecuencia, y como más modernos los Ministros D. Juan Facundo Riaño y D. Cayo López, pasaron á la situación de excedentes sin sueldo, asignándoseles después la mitad del haber de su empleo desde el día siguiente al de su cesación hasta que volviesen á ocupar sus plaza, por Real decreto de 2 de Abril de 1894, acordado en Consejo de Ministros de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, y que habiendo ocurrido la primera vacante la ocupó el más antiguo de los dos excedentes, D. Juan Facundo Riaño, en 7 de Mayo de 1894, quedando únicamente en expectación de la primera vacante el recurrente D. Cayo López:

Considerando que si bien el art. 20 de la ley reformada de 22 de Junio último, ya citada, otorga á los Fiscales del Tribunal desde la creación de éste los mismos derechos y categoría administrativa que tienen los Consejeros de Estado, Ministros del mismo Tribunal, equiparándose á éstos para todos los efectos legales, tal concesión no puede venir á anular el derecho claro y terminantemente definido en el art. 2.º del referido Real decreto de 28 de Julio de 1892 á favor de los Ministros que por supresión de sus plazas quedaron en situación de excedentes, cuyo derecho consiste en ocupar las primeras vacantes, y debe prevalecer, por haber sido adquirido al amparo de una disposición legal anterior:

Considerando que la retroactividad que en el art. 20 citado se dá á los derechos que en el mismo se otorgan á los Fiscales no puede en manera alguna referirse al de ocupar las primeras vacantes, en contraposición del concedido á los Ministros excedentes en el art. 2.º del Real decreto tantas veces repetido de 28 de Julio de 1892, puesto que para quedar éste derogado y hacer ineficaces los derechos que concedía, era preciso, según las reglas de sana crítica, que esto se hubiese consignado de una manera expresa y terminante, y aun de esta suer te siempre habrían de tenerse en cuenta los derechos adquiridos:

Considerando que el respeto á éstos y el cumplimiento de la disposición legal que los creara, en nada empecen á la realización de los demás derechos otorgados á los Fiscales en el art. 20 de la ley de 22 de Junio próximo pasado, en atención á que entre los que este artículo concede no se puede comprender el de ocupar las primeras vacantes, y pueden y deben realizarse los de ser considerados como Ministros, tener su misma categoría y figurar en el escalafón de los mismos con la antigüedad que hayan adquirido como Fiscales, lo cual á su vez no menoscaba el derecho de los Ministros excedentes á ocupar las primeras vacantes ni el de los Fiscales, considerados ya como Ministros para ocupar las que vayan ocurriendo luego que obtenga plaza el único excedente que queda en la actualidad, que es D. Cayo López:

Considerando que robustece la doctrina expuesta el concepto de la situación de excedencia, que es, según está reconocido, la situación activa en un cargo en el cual no se ha cesado, si bien se halla interrumpido su ejercicio de una manera pasajera y circunstancial;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar:

1.º Que la primera vacante que ocurra de Ministros del Tribunal de lo Contencioso administrativo debe ser ocupada por el solicitante D. Cayo López y Fernández, Ministro excedente de dicho Tribunal, con el disfrute hasta entonces de la mitad del haber de su cargo.

2.º Que extinguida la clase de excedentes, los Fiscales que hayan sido del Tribunal deberán ocupar las vacantes sucesivas por el orden que les corresponda, según su antigüedad respectiva.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1895.

SAGASTA

Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á esta Presidencia por D. Alvaro Berasategui en súplica de que se declare que la Diputación provincial de Pontevedra no estaba obligada por la ley á comunicar al Ministerio de la Guerra la vacante de Bibliotecario para su provisión en uno de los individuos precedentes del Ejército, por hallarse este cargo exceptuado de las prescripciones legales que exigen sobre la materia y disposición, que aun dado el aviso para dicha provisión la junta calificadora no tramite el expediente, por cuanto el simple aviso equivocado no invalida la especialidad del destino de Bibliotecario.

Considerando que para clasificar determinadamente qué destinos se hallaban comprendidos y cuáles exceptuados de las disposiciones de la ley de 10 de Julio de 1885, se formaron los estados publicados como anejos al reglamento de 10 de Octubre del mismo año; que en el segundo, relativo á la Administración provincial y municipal, no se menciona el destino de Bibliotecario entre los de Secretarios, Contadores, Tesoreros y demás reservados á los sargentos y licenciados del Ejército, siempre que los sueldos con que estén dotados no excedan los límites marcados por la ley; que ciertamente, tampoco se ha exceptuado de modo claro y terminante el destino de que se trata, ni podía haberse hecho, pues con respecto á las Diputaciones y Ayuntamientos no se publicó, como se hizo con la Administración general del Estado, la lista de los destinos objeto de excepción; que para desempeñar con aptitud el cargo de Bibliotecario, así como el de Archivero, se necesitan ciertos conoci-

mientos especiales que no todos pueden reunir, á cuya exigencia, sin duda alguna, se atendió en la formación de los estados aludidos para no incluir estos cargos entre los que han de ser desempeñados por los sargentos y licenciados del Ejército;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien declarar que los destinos de Bibliotecarios y Archiveros de las Diputaciones provinciales se hallan exceptuados de las disposiciones de la ley de 10 de Julio de 1885, siendo, por consiguiente, de libre provisión de aquellas Corporaciones dentro de los términos especiales de aptitud que deben reunir los respectivos funcionarios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1895.

SAGASTA

Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicado en la GACETA de hoy el Real decreto de 12 del corriente, suspendiendo desde 1.º de Abril próximo y hasta la terminación del actual ejercicio económico la exacción de los derechos de exportación de los plomos y galenas argentíferos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado mandar que por esa Dirección general se dé conocimiento á las Aduanas de la citada disposición, para que sea debidamente observada y aplicada á todos los despachos de exportación que se verifiquen desde la mencionada fecha de 1.º de Abril próximo; entendiéndose por galena argentífera la que contenga más de 30 gramos de plata en cada 100 kilogramos de mineral, según se dispone para los plomos en la nota segunda del vigente Arancel de exportación.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1895.

CANALEJAS

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien disponer que sin efecto la convocatoria publicada en la GACETA de 19 de Diciembre último para la provisión de la Cátedra de Paisaje, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, y que se haga nueva convocatoria con sujeción estricta al artículo 12 del reglamento de 26 de Diciembre de 1893 por que se rige dicho establecimiento oficial de enseñanza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1895.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre á la REINA Regente del Reino de las consultas formuladas por las Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Barcelona y Segovia, acerca del importe de los derechos de examen que con arreglo á lo resuelto en Real orden de 18 de Diciembre hayan de exigirse en adelante en los Establecimientos de enseñanza de su clase, y de conformidad á lo expuesto sobre el particular por el Claustro de Profesores de las Escuelas Normales Centrales; S. M. se ha servido disponer que los alumnos de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras abonen 2 pesetas 50 céntimos por los derechos de examen de ingreso y 5 pesetas por el de todas las asignaturas de un año como grupo ó parte de ellos, y que los alumnos y alumnas que pudieren quedar suspensos en los exámenes del mes de Junio no tengan que abonar menos derechos si repitiesen aquellos en el inmediato mes de Septiembre.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1895.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: De varias Escuelas Normales de Maestros y Maestras se han formulado consultas á este Ministerio respecto á la clase de timbres ó pólizas con que han de reintegrarse algunos documentos correspondientes á los expedientes formados para la expedición de títulos profesionales de Maestros y Maestras, tales como las actas de reválida y las hojas de estudios de los interesados ó interesadas. En su vista, y considerando que algunos de dichos Establecimientos conceptúan que tales documentos sólo deben ser reintegrados con timbres móviles de 10 céntimos, por considerarse realmente como expedidos de oficio, sin embargo de que en la actualidad vienen reintegrándose con pólizas de mayores precios, según la época de que procedan respectivamente aquellos documentos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se dé cuenta á V. E. del caso consultado de que se trata, á fin de que por la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos y Timbre del Estado se informe y proponga á ese departamento ministerial la oportuna resolución acerca de si los indicados documentos deben ser reintegrados en adelante sólo con timbres de 10 céntimos, como indican aquellos Establecimientos docentes, ó con póliza de mayor precio, como se viene practicando en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1895.

JOAQUIN LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRANAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO SOBRE PERSONAL DE COMUNICACIONES DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL ACTUAL MES DE MARZO.

9 Marzo 95. Concediendo ocho meses de licencia por enfermo para la Península al Telegrafista segundo de la isla de Cuba D. Francisco Regúlez Arnáiz.

Idem id. Aprobando los exámenes de Telegrafía práctica verificados por los funcionarios del Cuerpo de Comunicaciones de Filipinas D. Andrés R. Sarmiento, D. Francisco Vélez, D. Manrique Arce, D. Juan Rivera, D. Gregorio Pineda y D. Gabriel Diego.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Ante este Tribunal penden autos promovidos por el Fiscal del mismo contra el acuerdo de la Junta de Pensiones civiles de 25 de Febrero de 1882, que concedió á Doña Joaquina Linares Lillo derecho á pensión en concepto de viuda de Don José María Bonilla, Alcalde mayor interino que fué de Lucena, y la Sala, en vista de no haber comparecido en autos la demandada, apesar del requerimiento que oportunamente se la hizo por medio de edictos publicados en la GACETA DE MADRID, y de un escrito del Fiscal en que por la misma razón la acusa la rebeldía, dicto en 12 del corriente la siguiente providencia:

«Sres. Dacarreta.—Valverde.—Riaño.—Se tiene por escusada la rebeldía á la demandada Doña Joaquina Linares, y por decaída á esta de su derecho á contestar la demanda; notifíquese esta providencia por medio de cédula en la GACETA DE MADRID, entendiéndose las notificaciones sucesivas con los estrados del Tribunal, y se tiene por hecha la solicitud de vista pública deducida en el ofrosí del anterior escrito del Fiscal.»

Y en cumplimiento de lo mandado por la Sala en el proveído transcrito, se notifica el mismo por medio del presente; advirtiéndose á la demandada Doña Joaquina Linares Lillo que si no señala su domicilio en el sitio del Tribunal, ó no se persona ante el mismo su representante, no se le notificarán las ulteriores providencias.

Madrid 21 de Marzo de 1895.—El Secretario de la Sala Licenciado Miguel de Castilla. 534—M

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Obra pía.

El Sr. Ministro de Estado, de acuerdo con la Junta consultiva de la Obra pía, ha resuelto hacer una convocatoria para proveer por concurso una plaza de Capellán segundo, Sacristán Mayor, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que resulta vacante en el personal del clero adscripto á la iglesia de San Francisco el Grande de esta Corte, bajo las bases y condiciones siguientes:

Los aspirantes á esta plaza deberán haber nacido en España, no contar menos de treinta años ni más de cincuenta, tener los títulos de Licenciado en las Facultades de Sagrada Teología y Derecho canónico y presentar certificación de irreprochable conducta, expedida por sus respectivos Prelados, y licencia para celebrar, confesar y predicar.

Las solicitudes han de dirigirse á este Ministerio acompañadas de los comprobantes necesarios, dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 23 de Marzo de 1895.—El Subsecretario, Wenceslao R. de Villa Urrutia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital, el día 22 de Marzo de 1895.

Table with columns for sex, age, marital status, classification of disease, place of death, and observations. It lists 78 individual cases of deaths.

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 22 de Marzo de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES

Summary table showing the classification of deaths by disease type (Infectious/Contagious vs. Other Common) and sex (Males/Females/Totals).

Madrid 23 de Marzo de 1895.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito constituido en la Caja general del ramo en 26 de Junio de 1888 á nombre de D. Vicente Beneyto Español para garantizar á Don Silvano Beneyto Tasso en el cargo de Administrador de Loterías de primera clase, núm. 2, de Valencia, consistente en cinco títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, importante 7.000 pesetas nominales, bajo los números 174.840 de entrada y 43.336 de registro, esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 48 del reglamento de 23 de Agosto de 1893, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al mencionado depósito. Madrid 22 de Marzo de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 26 al 29.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.856.

Día 27.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1894, y de inscripciones del 3 por 100 del 1.º de Julio de 1893 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 28.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1892 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes. Idem de carpetas de cinco vencimientos; de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; de Deuda del Material del Tesoro, y de nueve últimos décimos y de resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas comprendidos en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 29.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto. Idem de valores existentes en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 22 de Marzo de 1895.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

Resultado de las subastas que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 13 del corriente, se han

celebrado en esta día para la adquisición y amortización de acciones de Obras públicas y de carreteras de 55, 20 y 34 millones de reales.

Proposiciones presentadas.

Table showing proposed bids for public works and roads, including names like D. José López Polin and D. Manuel Gómez with nominal and exchange values.

Proposiciones admitidas.

Table showing accepted bids for public works and roads, including names like D. José López Polin and D. Manuel Gómez with nominal, exchange, and effective values.

NOTA. En las subastas de acciones de carreteras de 20 y 34 millones no se ha presentado ninguna proposición. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 23 de Marzo de 1895.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

ADMINISTERIO

Intervención general de la A.

Escalafón provisional de los Jefes de Administración, Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, formado hasta el 31 de...

Número de orden en la clase.....	CATEGORÍA, SUELDO, NOMBRE Y APELLIDOS DEL INTERESADO	DEPENDENCIA EN QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DE SU NACIMIENTO	ESTADO	FECHA DE LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE EN EL RAMO DE INTERVENCIÓN
31	D. Ramón Vázquez de Parga y de la Riva.....	Sirvió en la Contaduría general de la Deuda.....	Lugo.....	26 Agosto 1862.....	Soltero.....	3 Marzo 1884.....
32	Emilio Simonet Lombardo.....	Interventor que fué de la Administración subalterna de Hacienda del partido de Raus (Tarragona).....	Valencia.....	17 Septiembre 1860.....	Soltero.....	15 Marzo 1884.....
33	José Rodríguez Portillo.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza.....	Ciudad Real.....	2 Agosto 1842.....	Casado.....	18 Marzo 1884.....
34	Pío Amelivia y Rozas.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Vizcaya.....	Alava.....	11 Julio 1852.....	Casado.....	28 Marzo 1884.....
35	Francisco González de la Fuente.....	Sirvió en la Contaduría general de la Deuda.....	Alicante.....	19 Mayo 1849.....	Soltero.....	1.º Abril 1884.....
36	Hipólito Delicado del Manzano.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Salamanca.....	Badajoz.....	13 Agosto 1837.....	Casado.....	16 Mayo 1884.....
37	Francisco Bañulas Roselló.....	Idem id. de Logroño.....	Alicante.....	20 Octubre 1851.....	Casado.....	14 Octubre 1884.....
38	Daniel López Coloma.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de la Coruña.....	Toledo.....	10 Abril 1856.....	Soltero.....	3 Noviembre 1884.....
39	José Jiménez y Ramírez.....	Idem id. de Lérida.....	Málaga.....	10 Mayo 1851.....	Casado.....	16 Enero 1885.....
40	José Martínez de Espajo.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Granada.....	Almería.....	7 Diciembre 1858.....	Casado.....	10 Octubre 1885.....
41	Antonio Lloréns y Mendizábal.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Teruel.....	Valencia.....	9 Mayo 1861.....	Soltero.....	12 Octubre 1885.....
42	Emilio Montaner.....	Idem id. de Palencia.....	Madrid.....	11 Abril 1845.....	Casado.....	25 Octubre 1885.....
43	Rafael González Gascón.....	Sirve en la Intervención de la Fábrica nacional de la Moneda y Timbre.....	Madrid.....	21 Agosto 1852.....	Soltero.....	11 Diciembre 1885.....
44	Vicente Bregante y Recio.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Teruel.....	Córdoba.....	1.º Junio 1844.....	Soltero.....	5 Enero 1886.....
45	Pedro Arzubalde y Oguiza.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.....	Vizcaya.....	22 Julio 1849.....	Casado.....	26 Enero 1886.....
46	Pedro José Narbón y Muñoz.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Teruel.....	29 Abril 1847.....	Casado.....	1.º Febrero 1886.....
47	Luis Alonso y Puente.....	Sirvió en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Málaga.....	9 Diciembre 1844.....	Soltero.....	11 Febrero 1886.....
48	Paulino Vela y Alcauz.....	Sirvió en el Tribunal de Cuentas del Reino.....	Albacete.....	22 Junio 1839.....	Soltero.....	14 Febrero 1886.....
49	Nicolás Cardona Prieto.....	Sirve en la Contaduría general de la Deuda.....	Cuenca.....	10 Septiembre 1846.....	Casado.....	18 Febrero 1886.....
50	Eugenio Lazo y Hurtado.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Murcia.....	Cádiz.....	10 Abril 1850.....	Casado.....	1.º Marzo 1886.....
51	José González Miramón.....	Idem id. de Lugo.....	Orense.....	1.º Enero 1839.....	Casado.....	1.º Marzo 1886.....
52	Julio de Vilches Schell.....	Idem id. de Castellón.....	Málaga.....	31 Julio 1856.....	Casado.....	15 Marzo 1886.....
53	Ulpiano Pérez Martín.....	Idem id. de León.....	Valladolid.....	3 Abril 1848.....	Casado.....	15 Junio 1886.....
54	Eladio Domínguez y Muñoz.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Sevilla.....	Málaga.....	12 Agosto 1848.....	Casado.....	7 Julio 1886.....
55	Juan Sánchez López de Lereña.....	Idem id. de Granada.....	Madrid.....	27 Julio 1839.....	Casado.....	30 Octubre 1886.....
56	Agustín Jiménez y Vilches.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Huelva.....	Málaga.....	6 Marzo 1855.....	Casado.....	6 Mayo 1887.....
57	Santos Laviña y Bordera.....	Sirvió en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.....	Huesca.....	1.º Noviembre 1845.....	Casado.....	28 Mayo 1887.....
58	Eduardo Hernández y Sanz.....	Sirvió en la Contaduría general de la Deuda.....	Madrid.....	1.º Agosto 1839.....	Casado.....	14 Septiembre 1887.....
59	Manuel López Conejero.....	Sirvió el destino de Interventor de la Administración subalterna de Alcoy (Alicante).....	Sevilla.....	1.º Noviembre 1858.....	Casado.....	4 Octubre 1887.....
60	Pedro Fernández de Soto y Navarro.....	Sirve en la Intervención central de Hacienda.....	Toledo.....	13 Mayo 1851.....	Casado.....	6 Octubre 1887.....
61	Pedro Rubio Valero.....	Interventor de la Aduana de Fregeneda.....	Murcia.....	7 Marzo 1847.....	Viuvo.....	27 Octubre 1887.....
62	Rafael Cavero y Hernando.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	7 Septiembre 1854.....	Casado.....	24 Noviembre 1887.....
63	José Pérez y García.....	Idem.....	Málaga.....	24 Febrero 1843.....	Casado.....	2 Diciembre 1887.....
64	Nicolás González Fonseca.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Sevilla.....	Madrid.....	18 Diciembre 1839.....	Casado.....	26 Diciembre 1887.....
65	Francisco Santamaría y Marco.....	Sirve en la Intervención de la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.....	Soria.....	2 Diciembre 1843.....	Casado.....	10 Enero 1888.....
66	Eduardo Coloma y Sesma.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Guadalajara.....	Cuenca.....	12 Octubre 1848.....	Casado.....	24 Febrero 1888.....
67	Manuel Martín Berganza.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	1.º Marzo 1863.....	Soltero.....	1.º Abril 1888.....
68	Anselmo López de Haro y Segueiros.....	Sirve en la Intervención central de Hacienda.....	Burgos.....	7 Noviembre 1838.....	Casado.....	4 Abril 1888.....
69	Juan María de Soto y Gómez Morales.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia.....	Sevilla.....	21 Marzo 1840.....	Casado.....	8 Mayo 1888.....

(1 Véase la Gaceta de ayer.

DE HACIENDA

Administración del Estado

31 de Enero último, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento orgánico de 6 de Diciembre de 1894 y disposición 5.ª de la Real orden de la misma fecha (1).

ARTÍCULO DEL DECRETO ORGÁNICO EN QUE ESTÁ COMPRENDIDO	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO			TIEMPO DE SERVICIOS EN OTRAS DEPENDENCIAS DE HACIENDA			TIEMPO DE SERVICIOS EN OTROS RAMOS			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			TÍTULOS QUE POSEE	OBSERVACIONES
	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
Art. 4.º del Real decreto de 6 de Diciembre de 1894.....	6	4	12	6	3	27	2	11	23	15	8	2	>	Es Oficial de primera clase de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.
Art. 4.º.....	9	6	18	9	3	3	>	>	>	18	6	21	>	Es Oficial de tercera clase de la Tesorería de Hacienda de Málaga.
Art. 4.º.....	13	6	24	4	9	21	8	>	>	26	4	15	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	16	7	21	>	>	>	7	>	19	23	8	10	>	>
Art. 4.º.....	7	11	16	2	5	8	1	2	24	11	7	18	>	Es Oficial de segunda clase de la Tesorería Central.
Art. 4.º.....	33	11	28	>	4	13	>	>	>	34	4	9	>	Es electo de igual clase de la Administración de Hacienda de Oviedo.
Art. 4.º.....	15	7	10	6	10	20	>	>	>	26	6	>	>	Es Oficial de segunda clase de la Administración de Hacienda de Logroño.
Art. 2.º, caso 1.º.....	15	5	25	>	3	1	>	>	>	15	8	25	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	12	2	8	3	4	3	7	9	25	23	4	3	>	>
Art. 4.º.....	8	6	>	6	2	22	>	>	>	14	8	22	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	16	>	14	1	2	11	>	>	>	17	1	16	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	12	10	21	4	6	27	4	6	13	22	>	1	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	20	6	16	>	>	>	>	>	>	20	6	16	>	>
Art. 4.º.....	9	11	17	>	>	>	>	>	>	9	11	17	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	9	>	5	>	>	>	>	>	>	9	>	5	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	21	9	27	>	>	>	>	>	>	21	9	27	>	>
Art. 4.º.....	9	10	29	19	2	4	>	>	>	29	1	3	>	Es Oficial de segunda clase de la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento del Tabaco.
Real orden de 8 de Febrero de 1895.....	>	>	>	20	7	2	>	>	>	20	7	2	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	16	5	10	3	6	10	>	7	19	20	6	29	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	23	9	10	>	5	11	>	>	>	24	2	21	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	17	1	17	9	9	14	>	2	15	35	1	16	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	8	11	1	17	10	12	>	>	>	16	9	13	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	19	6	19	3	3	19	>	>	>	19	6	19	>	>
Art. 4.º.....	7	8	8	3	9	6	>	>	>	8	5	14	>	>
Art. 4.º.....	3	4	12	13	11	23	>	>	>	17	4	10	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	11	6	12	3	4	15	>	>	>	14	10	27	>	>
Art. 4.º.....	6	11	7	2	2	23	>	>	>	14	1	23	>	>
Art. 4.º.....	12	11	23	19	3	9	>	>	>	32	3	3	>	>
Art. 4.º.....	12	6	3	5	11	3	>	>	>	18	5	6	>	Es Oficial de segunda clase de la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento del Tabaco.
Art. 2.º, caso 1.º.....	7	3	25	2	2	2	2	9	17	10	3	14	>	>
Art. 7.º.....	>	>	>	20	4	17	>	>	>	20	4	17	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	15	10	21	2	4	10	>	>	>	18	3	1	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	26	10	19	4	6	27	>	>	>	13	5	16	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	5	1	25	21	5	3	5	8	3	32	3	1	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	7	>	21	>	>	>	13	3	15	20	4	6	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	15	10	13	>	>	>	>	>	>	15	10	13	>	>
Art. 2.º, caso 1.º y 2.º.....	6	10	>	>	>	>	>	>	>	6	10	>	>	Licenciado en Derecho.....
Art. 2.º, caso 1.º.....	23	6	2	4	4	13	>	>	>	27	10	15	>	>
Art. 4.º.....	9	10	19	9	3	3	2	6	7	21	7	29	>	Es Oficial de tercera clase de la Administración de Hacienda de Segovia.

(Se continúa.)

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	23 Marzo 1895.	16 Marzo 1895.	PASIVO	23 Marzo 1895.	16 Marzo 1895.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	200.105.726'36	200.105.726'36	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	307.912.537'17	307.912.537'17	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Correspondencias en el extranjero.....	41.106.596'67	40.778.341'55	Ganancias y pérdidas.....	3.778.031'62	3.767.554'10
Efectos á cobrar en el extranjero.....	10.713.233'37	9.789.030	Realizadas.....	194.188'91	281.016'36
Descuentos.....	128.982.310'35	128.295.431'06	No realizadas.....	904.725.900	910.504.275
Préstamos.....	95.264.125'53	94.714.896'20	Billetes en circulación.....	302.784.560'74	298.709.151'39
Efectos á cobrar en el día.....	2.282.112'32	2.396.612'82	Cuentas corrientes.....	27.303.610'08	27.355.795'42
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	33.087.009'54	33.687.122'53
Otros valores de cartera.....	4.793.096'15	5.324.635'50	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	52.536.899'91	44.924.820'55
Deuda amortizable al 4 por 100.....	411.434.726'25	411.434.726'25	Reservas de contribuciones.....	1.004.405'43	1.569.364'47
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891.....	4.092.804'48	4.092.804'48	Tesoro público, por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	68.979.142'77	68.954.679'20
Obligaciones del Tesoro, ley 26 Junio 1894.....	46.005.000	45.593.000	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....		
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 Junio de 1894.....	45.728.085'60	45.728.085'60			
Bronco por cuenta de la Hacienda pública.....	6.782.746'33	6.811.681'34			
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	9.176.089'81	12.936.409'06			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	656.393'03	406.376'92			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	17.612.600'93	17.611.542'56			
Diversas cuentas.....	63.475.558'15	62.749.772'86			
	1.558.393.749	1.554.753.779'02		1.558.393.749	1.554.753.779'02

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Pio Gullón.

Habiéndose extraviado seis residuos, números 929 á 932, 964 y 965, de á 400 reales cada uno, de la clase de inalienables, expedidos los cuatro primeros á favor de la manda pía de D. Bartolomé Mora, y los dos restantes á la comunidad de Presbíteros de Santa Eulalia, de Palma de Mallorca, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 22 de Febrero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos residuos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 23 de Marzo de 1895.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1806

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

CIRCULAR

Resueltas todas las cuestiones y consultas de inmediata aplicación que se relacionan con las reformas de la segunda enseñanza por medio de las circulares de esta Dirección general de 31 de Diciembre y 1.º de Enero, exige el buen servicio se proceda al estudio de uno de los problemas más fundamentales, ó sea el relativo á la celebración de los exámenes ordinarios de Junio, toda vez que son en número considerable los que tendrán que verificarse en todos los Institutos, pero principalmente en los de Madrid, Barcelona, Valencia, Valladolid y Sevilla, pues sabido es que en algunos de estos centros pasarán de 10 á 12.000 tales pruebas de curso. La solución á la dificultad que se ofrece, sólo podría ser subanada, ó bien suprimiendo los exámenes de prueba de curso, como en otro tiempo dispusiera nuestra legislación en ciertas materias, el latín, por ejemplo, y ampliándose dicha medida á las Matemáticas, ó bien determinándose que se verificaran por escrito, ó por último, ampliando el periodo de exámenes, bien dando principio en 15 de Mayo ó finalizando en 15 de Julio.

La primera de dichas medidas sería tal vez la más oportuna, reduciendo al efecto á uno solo el examen de los dos cursos de latín y á uno solo el de los tres cursos de Matemáticas, y pasando de uno á otro año los alumnos mediante promoción hecha por los Profesores respectivos. Pero no se oculta á esta Dirección general que la medida, teniendo un carácter de reforma esencial en el régimen de la enseñanza, había de sufrir la demora consiguiente, oyendo la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública. En, por tanto, de difícil planteamiento en estos instantes; pero esto no obsta para que lo antes posible manifieste su criterio el Claustro de la presidencia de V. S. acerca de la materia.

La otra solución, ó sea la de convertir los exámenes orales en escritos, presentando el mismo inconveniente que la anterior, bajo el punto de vista de ser necesario oír al Consejo de Instrucción pública y no poderse plantear tal vez para el próximo Junio, ofrece además otra dificultad de mayor importancia, cual es la falta de la debida preparación de los alumnos para verificar tales pruebas. Dicha reforma, á todas luces superior á la que actualmente rige, en opinión de gran parte del Profesorado, requiere un plazo relativamente largo para que los alumnos, mediante las prácticas que deben verificar de redacción en prosa en el primer curso de Literatura, se hallen en condiciones de poder expresar su pensamiento por escrito con cierta facilidad. Verdad es que los sobresalientes ya practican este sistema en las oposiciones á premios; mas es preciso que los que no se encuentran á tanta altura estén educados para poderla aplicar en la prueba de curso. Por esto, á pesar de constituir el sistema más recomendable, es de difícil planteamiento en la próxima convocatoria del mes de Junio, lo cual no impide que ese Claustro emita su autorizada opinión también respecto á este extremo.

Tal vez sea el sistema que menos obstáculos presente para su realización el de ampliar el plazo de Junio hasta la primera quincena y aún más del mes siguiente. Cierzo que es mermar el descanso del Cuerpo del Profesorado dicha ampliación; pero como sólo alcanza á algunos Institutos donde

el número de inscripciones se ha multiplicado grandemente, queda limitado este exceso de trabajo á pocos Centros, donde, por otra parte, serán también justamente recompensados los Catedráticos mediante mayores ingresos por derechos de examen.

Si al Claustro de la digna presidencia de V. S. se ocurren nuevas medidas que subanen las dificultades de que se hace mérito, ruego á V. S. lo comunique á esta Dirección general, así como cualesquiera otras cuestiones que merezcan ser discutidas y aplicadas en el curso actual, tanto de las contenidas en las circulares ya dictadas, cuanto de aquellas que surjan de las disposiciones vigentes, con el fin de llegar á una resolución armónica para todos los intereses.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sres. Directores de los Institutos de segunda enseñanza.

Excmo. Sr.: El Director general que suscribe, inspirándose en la tendencia y espíritu de los Reales decretos de 16 de Septiembre y 30 de Noviembre de 1894, tiene el honor de remitir al Consejo de Instrucción pública el adjunto Catálogo donde se contienen todos los antecedentes relativos á la tan debatida cuestión de los libros de texto destinados á la enseñanza en sus diversos grados.

Al enviar á tan elevado Cuerpo Consultivo el citado resumen estadístico, me alienta la esperanza de que la ilustración y recto criterio de los Sres. Consejeros de Instrucción pública, sirva de base para las medidas ulteriores que necesariamente han de adoptarse con respecto á esa importante cuestión.

A nadie se ocultan las dificultades que ofrece el problema consignado en todas las recientes disposiciones de Instrucción pública vigentes, señaladamente en los decretos de 16 de Septiembre y 30 de Noviembre, toda vez que la debida independencia de criterio en punto á las doctrinas científicas de todo Profesor, impide á la Administración central poner trabas á la investigación y exposición didáctica, porque la primera condición indispensable en la enseñanza es, á no dudarlo, la libertad del Cuerpo docente.

Todas las naciones han dedicado preferente solicitud á la tan debatida cuestión del programa y texto único ó múltiple.

Francia, en el grado segundo, tiene establecido el cuestionario normal para todos los Centros de instrucción.

Austria tiene el texto único señalado por concurso, y por tanto, programa único. En los Gimnasios de Alemania no hay programa, porque no hay exámenes; pero existe libro de texto aprobado por la Inspección especial.

La última circular de la Dirección general de Instrucción pública, fecha 1.º de Noviembre de 1894, encaminada á marcar los puntos de disciplina que han de ser la base para los futuros reglamentos de los Institutos, ya apunta una idea tan benéfica, á mi juicio, como práctica, acerca de los programas y aun de los libros de texto, y es, á saber, que cada Claustro determine prudencialmente la extensión y hasta el precio de una y otras publicaciones: de esta suerte se hace partícipe de la responsabilidad moral y pedagógica á dichos Cuerpos, siendo garantía de acierto la intervención de todos los miembros de cada Establecimiento para los interesados en particular y para la opinión pública en general.

La aplicación sincera de este principio que la Dirección general recomienda, ofrece al propio tiempo la ventaja de la pluralidad de textos, salvándose así los peligros de los textos únicos que puedan constituir un monopolio y un estacionamiento en las ideas y métodos docentes.

Así, pues, por este medio se conseguiría, al par que la unidad transitoria de programas, la variedad de libros á ellos acomodados. Punto esencial, también es, la determinación de quién ó quiénes han de ser los encargados de redactar los programas más oficiales.

Si de una parte acaso aparece como lo más razonable que emanen dichos cuestionarios de las grandes autoridades científicas en la materia, encargando la redacción de los mismos directamente al Gobierno, á las personas más peritas de reputación más alta en el país ó á las Reales Academias, presenta, sin embargo, esta solución el inconveniente de que no siempre son los más sabios los más conocedores de las cualidades pedagógicas y sistemas de enseñanza y en la diferencia que debe existir entre el sabio y el maestro, tratándose de enseñanza, acaso deba preferirse siempre el segundo al primero.

En otra ocasión se ha proyectado por los Jefes de la Instrucción pública en España la formación de Tribunales de

chargados de juzgar el mérito absoluto ó relativo de los programas para la enseñanza, y en este concurso el Ministro de Fomento unas veces prefería que pudiesen acudir libremente cuantas personas quisieran, y otras proyectó un concurso cerrado entre los Profesores de segunda enseñanza. Tal vez este sistema sea preferible, porque nadie mejor que éstos se hallan autorizados para señalar en modo y medida las cuestiones primordiales que debe constituir el contenido de cada asignatura en el plan de los estudios.

También sustentan muchos la opinión de que los programas resultado del concurso, deberán ser revisados por una Comisión mixta, nombrada por el Gobierno y compuesta de Consejeros, Catedráticos y representantes de la enseñanza privada y de padres de familia.

Infútil es afirmar que, como quiera que la ciencia progresa constantemente, adoptar un programa oficial por tiempo indefinido es verdaderamente absurdo; por ello convendrá que únicamente puedan adoptarse aquellos trabajos por un espacio de tiempo que no exceda, en manera alguna, del correspondiente á los seis años que dura el Bachillerato, según el decreto de 16 de Septiembre último. Urge, de todas maneras, que el Consejo de Instrucción pública de su ilustrada opinión para resolver inmediatamente lo más oportuno en la materia, ó sea cuanto se relacione con el concurso para los programas únicos y razonados.

Por último, esta Dirección general entiende que, aparte de la debida intervención del Consejo de Instrucción pública en el examen de los libros de texto catalogados en esta Dirección, debieran dividirse éstos en Secciones, por materias, y remitirse á informe de las diversas Reales Academias, Sociedad Geográfica, etc., con el fin de que pueda apreciarse el alcance pedagógico de las obras de estudio de los Centros de enseñanza de nuestra patria en los presentes momentos, y deducirse de este examen las medidas y reformas que deben adoptarse.

Una vez evacuados estos informes, podrían adoptarse las disposiciones de carácter definitivo que la cultura y la opinión pública reclaman, ó sean el programa único y la previa aprobación de todo libro de texto. En vista de las razones expuestas, es lícito esperar que ese Consejo se dignará emitir su ilustrada opinión, prestando así un servicio á la pública instrucción y á los más altos intereses patrios.

Madrid 15 de Marzo de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El Negociado de Universidades propone á V. S.:

1.º Creación de un laboratorio de Psicología experimental en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Bastarán diez mil pesetas para dotar las plazas de Director y de Auxiliar y para el material especial del laboratorio, puesto que podrán utilizarse local, dependencias y material de los gabinetes y laboratorios de la Facultad.

A los trabajos diarios del laboratorio deberá ir aneja una cátedra de dos lecciones semanales, común á los Doctorados de Ciencias (Sección de Naturales), Filosofía y Letras y Medicina.

Existen laboratorios de Psicología experimental en todas las naciones de Europa, hasta en Estados de tan modestos recursos como Suecia, Dinamarca, Holanda, Suiza y Bélgica (que tiene dos).

2.º Creación en la Universidad Central de una cátedra de Sociología, común á los Doctorados de Filosofía y Letras y Derecho.

Introducida en el nuevo plan de segunda enseñanza esa importante asignatura, es indispensable formar los Profesores que hayan de desempeñarla en los Institutos.

El Negociado propone también la siguiente reforma, que no exige aumento en los presupuestos.

La asignatura de Metafísica que existe en las Universidades de la provincia será sustituida por la de Psicología, Lógica y Etica, que se dará en dos cursos de lección alterna.

Así podrán formarse en los estudios superiores de Facultad los Profesores de esas asignaturas en los Institutos, corrigiéndose la gran anomalía que hoy existe de llegar á esa Profesorado sin más estudios oficiales que los de la segunda enseñanza.

La Metafísica, que, como es notorio, no puede cultivarse sin suficiente preparación en las ciencias particulares, pasará al Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras, y convendría hacerla asignatura, común al Doctorado de la Facultad de Ciencias, dándole la denominación más adecuada al carácter científico de Filosofía general.

Como en la Universidad Central hay dos Profesores de Metafísica, el que hoy desempeña esa asignatura en el curso preparatorio de Derecho, se encargaría de la cátedra de Psicología, Lógica y Ética, y el otro quedaría como Catedrático de Metafísica ó de Filosofía general en el curso del Doctorado.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

Vista la anterior propuesta del Negociado, esta Dirección, conforme en un todo con el espíritu de la misma, sólo juzga oportuno exponer las siguientes consideraciones:

Desde la publicación de la vigente ley de Instrucción pública, las repetidas reformas verificadas en la enseñanza superior han dado por resultado aumentar considerablemente el número de asignaturas en las diversas Facultades, excepte en Filosofía y Letras, cuyo plan de estudios, lejos de haberse enriquecido, no cuenta aún con todos los que la expresada ley señala como propios de la Facultad. Y no es ciertamente porque las materias en esta Facultad comprendidas no hayan progresado desde 1857, antes bien, han alcanzado un desenvolvimiento superior, si cabe, al que han tenido las otras ramas del saber, como elocuentemente lo muestran las nuevas direcciones de la Filosofía, los grandes adelantos de la Filología y Literatura comparadas y los portentosos descubrimientos realizados en el campo de la Historia.

Ni es tampoco porque el mencionado plan no adolezca de numerosas deficiencias por todos reconocidas. Tiene efectivamente por objeto el periodo de la Licenciatura en la Facultad de Filosofía y Letras formar buenos Profesores para la segunda enseñanza, lo que no puede cumplirse sin que en él se expliquen, con el carácter y amplitud adecuados, todas las asignaturas de la sección correspondiente en los Institutos. Debería, por tanto, abrazar entre otras materias, las de Latín, Geografía y Psicología, Lógica y Ética, de las que se exigen pruebas de aptitud en pública oposición y se habilite para enseñarlas a personas que oficialmente no han tenido ocasión de aprenderlas. En cambio, por investigar las verdades de orden más elevado, siendo como el remate y coronamiento del edificio científico, huelga en este periodo la Metafísica; su lugar propio es el Doctorado.

Por otra parte, sabida es la naturaleza de este último, que no se limita a educar para la profesión de la enseñanza universitaria, sino que ha de ser campo donde la inteligencia, debidamente preparada, pueda, elevándose a puntos de vista sintéticos, comprender trabajos de investigación y composición en las ramas cardinales que la Facultad comprende. Y nótese aquí otra de las deficiencias indicadas, puesto que en dicho Doctorado no se estudian la Sociología, la Filología comparada, la Literatura comparada y otras asignaturas de la misma índole y transcendencia.

Bastan estas someras indicaciones a demostrar la urgencia de una reforma radical y profunda en la Facultad de Filosofía y Letras. Sin embargo, por la penuria del Tesoro no juzga conveniente esta Dirección proponer se plantee en su totalidad, debiendo por hoy limitarse a señalarla, corregir las anomalías de más bulto y establecer la enseñanza de la Sociología y Psicología experimental, que por su importancia y el nuevo impulso que han dado a las Ciencias Morales y Políticas, son ya familiares en todas las Universidades de Europa, figurando la primera en el plan de estudios de nuestros Institutos. (Decreto 16 de Septiembre de 1894.)

En su virtud, el Director general que suscribe, tiene la honra de proponer a V. E. la siguiente reforma, oyendo previamente al Consejo de Instrucción pública.

Artículo 1.º La asignatura de Metafísica se traslada al periodo del Doctorado.

Art. 2.º En sustitución de ella se crean en el periodo de la Licenciatura las de Psicología y de Lógica y Ética, cada una de las cuales comprenderá un curso de lección alterna.

Art. 3.º Se crean en el periodo del Doctorado las asignaturas de Sociología y Psicología experimental, común a la primera a las Facultades de Derecho y Filosofía y a las de Ciencias, Medicina y Filosofía la segunda.

Art. 4.º En la Universidad Central seguirá explicando Metafísica el Catedrático de dicha asignatura que la hubiere obtenido por oposición, y el otro pasará a explicar las de Psicología y de Lógica y Ética.

Art. 5.º En las Universidades de provincias explicarán estas últimas asignaturas los actuales Catedráticos de Metafísica.

Art. 6.º La cátedra de Sociología de la Universidad Central se proveerá por concurso de mérito entre los Catedráticos de Historia Universal en la Facultad de Filosofía y Letras, siendo preferido el que haya mostrado, mediante la publicación de obras, mayor competencia en esta rama de conocimientos.

Art. 7.º En el curso preparatorio de la Facultad de Derecho se estudiarán las asignaturas de Psicología y de Lógica y Ética, en lugar de la Metafísica.

Madrid 16 Marzo de 1895.—El Director general, E. Vincenti.

Pase al Consejo de Instrucción pública.—El Ministro de Fomento, J. LÓPEZ PUIGSERVER.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en este Centro por las Comisiones de los Maestros de Instrucción primaria, y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección general de primera enseñanza, corresponde a la Dirección general proponer nuevamente y máxime después de los resultados tan poco lisonjeros de la vigente legislación, el planteamiento de las doctrinas sustentadas en el dictamen que relativo a los pagos del Magisterio primario publicó la GACETA de 15 de Abril de 1894.

Si las circunstancias por que atraviesa el Tesoro lo permitiesen, sería indudable que resolvería por completo esta cuestión la incorporación de los haberes del Magisterio al presupuesto del Estado; pero no siendo esto factible por el momento, urge que se adopten las medidas propuestas en el citado informe, que no son otras que las derivadas de las siguientes conclusiones:

1.º Modificación del Real decreto de 24 de Octubre de 1889, en el sentido de que el importe de los recargos destinados a primera enseñanza vayan directamente del Recaudador a la Caja de Instrucción pública.

2.º Obligación de los Ayuntamientos de arbitrar otros recursos cuando el importe de los recargos no cubra el total de las atenciones de primera enseñanza.

3.º Si el Ministerio de Hacienda aceptase estas soluciones por no ser posible plantear el proyecto de ley de 7 de Diciembre de 1887, debería dictarse por la Presidencia del Consejo de Ministros el oportuno proyecto de decreto, basado en las anteriores reglas.

Esta Dirección general cree oportuno indicar, para el mayor esclarecimiento de este asunto, que en el primer trimestre de 1893 94 ó sea en el último que se rigió por la antigua legislación, los débitos ascendían a 8.582.058 34 pesetas, que en el primer trimestre de la vigente legislación ascendieron a 9.225.471 y que en la actualidad alcanzan a 10.527.093 95.

Esto demuestra la urgencia de modificar, tanto la antigua legislación como la vigente, en la forma ya propuesta por este Centro si se han de regularizar los pagos para lo sucesivo.

Respecto a los atrasos, juzga este Centro directivo que podría arbitrarse un crédito extraordinario calculado en siete millones por personal y uno por material, partiendo para fijar esta última cifra de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Abril de 1878 y en la orden de la Dirección general de 16 de Octubre de 1893, relativas a ambas disposiciones a la forma de rendir las cuentas del material de las Escuelas.

Estas son, Excmo. Sr., las reformas, y estos los proyectos que eleva a V. E. esta Dirección general, hoy, como siempre, deseosa de solucionar tan grave problema en la forma que demanda la misión social educativa que debe realizar el Estado.

Podría oírse, si V. E. lo cree oportuno, el parecer del Consejo de Instrucción pública, por relacionarse este expediente con la función de la enseñanza pública, quizás más importante y de más urgente resolución.

Madrid 16 de Marzo de 1895.—Vincenti.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Informe del Consejo de Instrucción pública.—Madrid 18 de Marzo de 1895.—J. LÓPEZ PUIGSERVER.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

La prensa periódica ha publicado algunos sueltos manifestando que el Batallón escolar del Hospicio de esta Corte, con su banda de música, tambores y cornetas, formará Cuerpo con la compañía de Milicianos Veteranos para dar la guardia de honor en el Campo de la Lealtad el próximo 2 de Mayo.

El insano afán de exhibir a los niños en ciertos espectáculos, con grave daño de la función educadora, y aun a costa de la salud de aquellas criaturas, no puede estar a merced de iniciativas que desconocen por completo el verdadero espíritu y sentido de la obra que la Escuela está llamada a realizar y el límite en que su vida debe desenvolverse.

Esta Dirección general, comprendiéndolo así, y con motivo de la organización de algunos batallones escolares, lo dijo ya en su orden circular de 22 de Junio último, y lo reprodujo en este lugar: «Desmerece, cuando menos sin purificarse, y llega en ocasiones a inutilizarse por completo, toda función que se aparta de su propio destino, corrompiéndose de igual suerte los órganos encargados de cumplirse....»

Si el fin de la Escuela es educar, y por eso y para eso las crea, mantiene y está dispuesto a enaltecerlas el Estado; si en concepto de educadores elige los Maestros; si en nombre del derecho se declara obligación del padre educar a sus hijos, obra educadora, y nada más que educadora es la Escuela, y se desvirtúa hasta esterilizarse cuando a la educación no se consagra; por consiguiente, la vida escolar no puede servir a otros objetivos, por laudables que parezcan los deseos que los impulsen, ni debe consentirse por las Autoridades que bajo pretextos especiosos se menoscabe la integridad de aquella. Así, pues, el mayor mal que puede causarse a la Escuela y a su noble función educadora, como también al respeto que exige la dignidad personal del Maestro y la del niño, será el de obligarles a que abandonen la reposada y serena esfera en que su vida de labor se desenvuelve y vayan a ser espectáculo de las muchedumbres ó instrumentos de empresarios.»

A consideraciones de orden tan superior deben agregarse otras muchas que se hallan consignadas en la repetida circular de este Centro de 22 de Junio, las que han de tener en cuenta las Corporaciones oficiales, Juntas locales de primera enseñanza y las provinciales de Instrucción pública, para no tolerar en manera alguna que los alumnos de las Escuelas públicas tomen parte en los denominados batallones escolares y en festivales que hayan de celebrarse como espectáculos ó con ocasión de otras funciones públicas, hallándose en igual caso todos los Centros que sostengan y dirijan Asilos y Establecimientos de enseñanza con respecto a los niños y niñas acogidos en los mismos.

En tal sentido, esta Dirección general ha acordado manifestar a V. E., para que a su vez lo haga a la Excmo. Diputación provincial, que en manera alguna autorice que los niños salidos en el Hospicio, y que se hallan inscritos en la matrícula de la Escuela primaria, formen el llamado batallón escolar, y menos que se exhiban en espectáculos públicos, en ruidosas fiestas escolares y otros actos cualesquiera que ameniguen la seriedad, que ni por un momento debe perder la obra de la educación.

Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 15 de Marzo de 1895.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Madrid.

Primera enseñanza.

Entre los varios Maestros de esa provincia que han acudido a este Centro directivo para que se obligue a los respectivos Ayuntamientos al pago de los créditos devengados, figura D. Ramón Pirona y Escrivano, a quien se le deben como Maestro de La Pesquera 2.000 pesetas próximamente, y otras 1.000 el pueblo de Boniches, donde había prestado sus servicios anteriormente. Encargo a V. S. que cumpla con todo rigor las medidas que las disposiciones vigentes aconsejan hasta extinguir los débitos que figuren en los referidos pueblos por atenciones de primera enseñanza y a favor del indicado Maestro Sr. Pirona.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1895.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Cuenca.

Exija V. S. al Ayuntamiento de Alguarre el ingreso de las 739 pesetas que adeuda a sus Maestros, y respecto al de Santa Lina, se servirá ese Gobierno manifestar a este Centro las medidas que haya adoptado para conseguir el completo pago de las 5.000 pesetas que adeuda al Maestro D. José Junziner.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1895.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Lérida.

En conformidad a lo prevenido en la disposición 1.ª de la orden de este Centro directivo de 27 de Octubre último, he acordado señalar para la celebración de la asamblea del Magisterio de primera enseñanza y exposición de trabajos escolares en esa región, los días 20 al 25 de Mayo próximo venidero.

Lo que comunico a V. S. a fin de que se sirva dar conocimiento de esta resolución a los Presidentes de las Juntas de Instrucción pública de las provincias de ese distrito univer-

sitario, que según la disposición 3.ª de la orden antes citada han de concurrir a dichas asambleas y exposición, encargándoles que por su parte lo hagan saber a los Directores de las Escuelas Normales, Inspectores de primera enseñanza, Delegados y Maestros de las mismas, que deberán también asistir.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

En conformidad a lo prevenido en la disposición 1.ª de la orden de este Centro directivo de 27 de Octubre último, he acordado señalar para la celebración de la asamblea del Magisterio de primera enseñanza y exposición de trabajos escolares en esa región los días 24 al 28 de Abril inmediato.

Lo que comunico a V. S., a fin de que se sirva dar conocimiento de esta resolución a los Presidentes de las Juntas de Instrucción pública de las provincias de ese distrito universitario, que según la disposición 3.ª de la orden antes citada han de concurrir a dichas asambleas y exposición, encargándoles que por su parte lo hagan saber a los Directores de las Escuelas Normales, Inspectores de primera enseñanza, Delegados y Maestros de las mismas, que deberán también asistir.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1895.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Esta Dirección general ha acordado señalar para la celebración de la asamblea del Magisterio de primera enseñanza y la exposición de trabajos escolares en esa región los días 10 al 15 de Septiembre venidero.

Lo que comunico a V. S. a fin de que se sirva dar conocimiento de esta resolución a los Presidentes de las Juntas de Instrucción pública de las provincias de ese distrito universitario, que según la disposición 3.ª de la orden de este Centro directivo, fecha 27 de Octubre último, han de concurrir a dichas asambleas y exposiciones, encargándoles que por su parte lo hagan saber a los Directores de las Escuelas Normales, Inspectores de primera enseñanza, Delegados y Maestros de las mismas, que deberán también asistir.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado la Cátedra de Paisaje, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede a los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por concurso entre los artistas que hubiesen obtenido primeras medallas en Exposiciones nacionales ó universales, con arreglo a lo preceptuado en el art. 12 del reglamento de 26 de Diciembre de 1893.

Lo que se anuncia al público a fin de que los que reúnan dichas condiciones y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las solicitudes se dirigirán a esta Dirección general acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal, advirtiéndose que los aspirantes que no los presentaren antes de espirar el plazo señalado, precisamente, y sin que sirva de pretexto que dichos documentos se hallan unidos a otro cualquiera expediente de oposición ó concurso, serán excluidos del concurso, con arreglo a disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en todos los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 16 de Marzo de 1895.—El Director general, E. Vincenti.

Esta Dirección general hace público, a los efectos del artículo 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1889, que el Tribunal de oposiciones a la cátedra de Aritmética y Geometría propias del dibujante, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Sevilla, ha quedado definitivamente nombrado en la siguiente forma:

Presidente. Excmo. Sr. D. Emilio Nieto, Consejero de Instrucción pública.

Vocales, D. Claudio Boutelón, D. José María Yeves, Don Ramiro Amador de los Ríos, D. Ricardo Becerro de Bengoa, D. Eduardo León y Ortiz y D. Juan Velasco.

Y suplentes, D. Alberto Commelerán y D. Cayetano Vallcorba.

Cos opositores a la mencionada cátedra son: D. Joaquín Muñoz Sánchez, D. Miguel González Avello, D. Miguel Liso y Torres, D. José Bellver Casanova, D. Francisco Frigoyen y Ardanaz, D. Juan Pablo Soler, D. Vicente Pitaluga y García, D. Joaquín Admar y Moreno, D. Ricardo Grego y Roselló, D. Ignacio Juárez y Somontí, D. Antonio Casañas y González, D. Mariano Díaz de la Cruz y D. Mariano García y Ronderos, todos los cuales han presentado en tiempo hábil los documentos exigidos por la convocatoria.

Madrid 17 de Marzo de 1895.—El Director general, E. Vincenti.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Joaquín Coello contra la negativa del Registrador de la propiedad de Guanabaca a escribir una escritura de venta, pendiente en este Centro por virtud de alzada del interesado:

Resultando que Doña María Josefa Fernández, viuda de D. José B. González Larrinaga y madre y tutora de la incapacitada Doña Rosario González Larrinaga y Fernández, autorizada por el consejo de familia para enajenar en cantidad que no bajara de 200 pesos y sin el requisito de la pública subasta, por no exceder su valor de 4.000 pesetas, la dozada parte de los terrenos de su pertenencia, situados en el pueblo de Regla, vendió por escritura pública, otorgada en 9 de Marzo de 1893, a la Sociedad de Barríos y Coello, los mencionados terrenos pertenecientes a la incapacitada por el precio de 250 pesos, sin que procediese el requisito de la pública subasta, y además vendió también por dicha escritura otra porción de terreno de la propiedad particular de la tutora:

Resultando que presentada en el Registro dicha escritura, fué inscrito el título en cuanto á la porción de Doña Josefa Fernández, y suspendida en cuanto á la porción que representa la incapacitada Doña Rosario González Larrinaga, por no haberse observado en su enajenación el requisito de la subasta, y no tomándose anotación preventiva por no solicitarse:

Resultando que contra esta negativa interpuso el presente recurso gubernativo D. Joaquín Coello y del Castillo, fundándolo en que del art. 272 del Código civil no se deduce que cuando se trate de inscripción de bienes inmuebles cuyo valor no exceda de 4.000 pesetas, ha de hacerse su enajenación en pública subasta, y que en este caso, el valor de lo enajenado no llega á dicha suma, y por consiguiente no necesita dicho requisito, alegando además que el art. 2.014 de la ley de Enjuiciamiento civil exime al padre ó á la madre con patria potestad de la venta en pública subasta:

Resultando que el Registrador de la propiedad de Guanabacoa, informando sobre la procedencia de su nota, sostiene la misma, fundado en el texto claro del art. 272 del Código civil, entendiéndose que tal como está redactado dicho artículo sólo excluye del requisito de la subasta á las alhejas ó muebles, pero nunca puede entenderse cuando se trate de derechos inscribibles ó bienes inmuebles, sea cual fuere su entidad, que pueda prescindirse de dicho requisito de subasta:

Resultando que el Juez de primera instancia de Guanabacoa declaró no haber lugar al recurso gubernativo interpuesto por D. Joaquín Coello contra la negativa del Registrador, fundado en que el art. 272 del Código civil dispone que cuando se trate de bienes muebles ó de alhejas ó muebles cuyo valor exceda de 4.000 pesetas, la enajenación ha de hacerse con intervención del tutor ó protutor en pública subasta; que el texto de la ley no admite duda ni interpretaciones, por lo que, enajenándose bienes inmuebles ó derechos inscribibles, es necesaria la subasta, cualquiera que sea el valor de dichos bienes, y que es de confirmarse la resolución del Registrador por no haberse observado en la enajenación hecha por la representación de la incapacitada Doña Rosario González Larrinaga á la Sociedad de Barrios y Coello el requisito de la subasta:

Resultando que apelado el anterior acuerdo por D. Joaquín Coello y elevado el expediente á la Superioridad, fué aquél confirmado, por considerarse:

- 1.º Que los Registradores están en el deber de calificar, bajo su responsabilidad, la legalidad de las escrituras en cuya virtud se solicite la inscripción y la capacidad de los otorgantes por lo que resulta de las mismas.
2.º Que si bien el consejo de familia puede autorizar al tutor para enajenar los bienes del menor ó incapacitado por causa de necesidad ó utilidad, tal autorización no supone que pueda omitirse los requisitos esenciales que las leyes establecen para la validez de la enajenación.
3.º Que cuando se trata de bienes inmuebles y de derechos inscribibles, establece el art. 272 del vigente Código civil que la enajenación ha de hacerse en pública subasta, con intervención del tutor ó protutor, cualquiera que sea el valor de los bienes inmuebles y de los derechos inscribibles.
4.º Que la construcción gramatical del artículo citado excluye la interpretación que el recurrente le atribuye, en cuanto supone que el valor de 4.000 pesetas que fija como límite á las alhejas ó muebles que se intentan vender, comprende también á los bienes inmuebles y derechos inscribibles, dado que el pronombre relativo cuyo se refiere siempre á la palabra que antecede y nunca á los demás miembros de la oración;
Y 5.º Que aceptados tales fundamentos, ha sido procedente la calificación hecha por el Registrador de la legalidad de la escritura de venta de la porción de terrenos pertenecientes á la incapacitada sin el requisito esencial y previo de la subasta pública.

Aceptando los fundamentos de la resolución apelada, esta Sección ha acordado confirmarla en todas sus partes. Lo que con devolución del expediente comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1895.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Habana.—V. B.—El Subsecretario, J. Alvarado.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Montes.

En la quinta subasta celebrada el 14 de Febrero último para la enajenación de dos lotes de pinos señalados en el Pinar grande de Soria y su tierra, no se presentó licitador para el primero de dichos lotes, por lo que el día 30 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar la sexta subasta, doble y simultánea en el Gobierno civil de la provincia de Soria, bajo mi presidencia ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de dicha ciudad, bajo la de su Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento del referido primer lote, consistente en 5.328 metros cúbicos de madera, equivalentes á 20.338 pinos inutilizados por el incendio habido en Agosto de 1893 en el referido Pinar grande, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el que suscribe en uso de la facultad que le confiere el párrafo segundo del art. 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1865; siendo 15.000 pesetas el valor por el cual se sacan á subasta los referidos pinos, cuyas dimensiones y pliego de condiciones para la subasta y ejecución del aprovechamiento se hallan de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Soria y en la oficina del distrito forestal de la referida provincia, á fin de que puedan enterarse de los citados extremos los que deseen interesarse en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel sellado de la clase 12.ª y con sujeción al modelo que acompañaba al primer anuncio de subasta de los referidos pinos, inserto en el Boletín oficial de la provincia de Soria y en la GACETA DE MADRID, correspondiente á los días 1.º y 2 de Junio último respectivamente. Soria 16 de Marzo de 1895.—El Gobernador, Andrés García G. de la Serna. 91—S

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz

Necesitando la Marina extraer del caño grande de Santi-Petri, en las proximidades del Arsenal de la Carraca, los restos de los vapores Alava, Peireño y de una balsa cargada de piedra lastre, se convoca á público y libre concurso para los que quieran optar á verificar este trabajo, bien parcial ó totalmente, en el concepto de que podrá optarse á escarar los restos de los tres buques, los de sólo dos ó únicamente uno, bajo las bases generales siguientes:

- 1.ª Los trabajos deberán estar terminados el 15 de Junio

próximo, quedando á beneficio del concesionario los restos que extraiga, bien de sus cascos, de sus máquinas ó de la piedra lastre de que estaba cargada la balsa.

2.ª El pago se hará por libramiento contra la Tesorería Pagaduría de Cádiz, en un plazo único, al terminarse el trabajo comprometido, previa la más amplia inspección facultativa y de comprobación que juzgue oportuna el Capitán general del Departamento de Cádiz.

3.ª Los licitadores deberán presentar sus proposiciones en la Capitanía general del referido Departamento hasta el 30 del presente mes, extendidas en papel sellado de una peseta, para que analizadas por la superior Autoridad del Departamento, pueda optarse por la que más convenga, ó desecharse todas si así lo creyese oportuna dicha superior Autoridad.

4.ª Para optar al concurso será premiso acompañar á la proposición un talón de haber ingresado su la Caja de la Contaduría del Depósito del Arsenal de la Carraca el 5 por 100 del precio que pida el proponente. También acompañará la cédula personal, que le será devuelta al interesado.

5.ª Al otorgarse la escritura de concesión deberá imponerse una fianza por valor del 10 por 100 del total de la adjudicación, quedando sujeto el contratista á las condiciones administrativas que establece la legislación vigente, y que le serán puestas de manifiesto en la Intendencia del Departamento.

6.ª Caso de espirar el plazo de concesión sin terminar los trabajos, perderá el contratista el trabajo hecho, sin derecho á indemnización alguna, como penalidad á su falta de cumplimiento, respondiendo además con la fianza al pago del valor del material que tenga extraído, que en este caso será de pertenencia del Estado.

7.ª El contratista no tendrá derecho á reclamación por demoras en hacer efectivos los libramientos.

8.ª Los trabajos de extracción de que se trata tienen por objeto:

- (a) Sacar por completo los restos de los expresados buques y de las máquinas y efectos que tengan dentro ó á su lado, como pertenecientes á los mismos ó á su carga, quitando así estos obstáculos á la navegación y facilitar la limpia de los caños.
(b) El vapor Alava era un buque de madera con máquina de vapor, de 621 toneladas de peso bruto próximamente, y de él se habían extraído unas 40 toneladas de material inservible, quedando probablemente hoy más de 580.
(c) El vapor Peireño era un vapor de hierro con peso bruto próximo de más de 178 toneladas, y del cual se han extraído bastantes trozos de material inútil, aunque sin poderse precisar la cuantía de lo extraído.

La balsa era una de las de carga ordinaria del Arsenal y estaba cargada de piedra lastre.

9.ª El contratista podrá solicitar de la Autoridad superior del Departamento el personal bracero que conceptúe preciso, haciéndose cargo de abastecerlos directamente su trabajo, los que podrán concedérsela de la Maestranza eventual del Arsenal si el Capitán general lo tuviese por conveniente.

10. Los pliegos se abrirán el 30 de Marzo, á la una de la tarde, ante la Junta, que presidida por el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento, en la Capitanía general del mismo, estará constituida con dicho objeto.

11. Serán de cuenta del contratista:

- 1.º Los gastos de anuncios en los periódicos oficiales.
2.º Los que correspondan al Notario por la redacción del acta de remate, otorgamiento de escritura y copia testimonial de ella.
3.º La entrega de 10 ejemplares impresos de la misma.
4.º Los de contribución industrial y derechos de pagos al Estado.

San Fernando 18 de Marzo de 1895.—El Jefe del segundo Negociado del Estado Mayor, Antonio Alonso. 88—S

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 61, de 2 del mes actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, números 49 y 213, de 28 del anterior y 6 del actual, respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública las obras necesarias ejecutar en la Escuela de Condustables, con motivo de la reapertura de la misma, bajo el tipo total de presupuesto pesetas 2.404.75, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 4 del mes de Abril próximo, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 14 de Marzo de 1895.—El Secretario Leonardo Gómez. 86—S

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta pública núm. 42/94, celebrada en este Arsenal, simultáneamente con la Corte, el día 14 del mes anterior, para el suministro por dos años del carbón Cardiff que pueda necesitar la Marina para el consumo de los buques, Arsenal de este Departamento y provincias marítimas de Málaga y Algeciras, cuyo anuncio y modelo de proposición fué publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 12, de 12 de Enero último, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Madrid, números 12 y 14, de 15 y 16 del propio mes, respectivamente, esta Junta, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 28 de Febrero último, acordó sacar dicho servicio á segunda y urgente licitación, bajo el mismo pliego de condiciones y precios tipos que han servido de base para la primera, y cuyo segundo remate tendrá lugar á los diez días de aquellos en que aparece éste inserto en la GACETA DE MADRID, dándose principio al acto á las doce de su mañana, ó al siguiente, si fuera feriado el en que espire el plazo.

Carraca 15 de Marzo de 1895.—El Secretario, Leonardo Gómez. 89—S

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Por virtud de lo dispuesto en oficio del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento, de 14 del actual, y acuerdo de esta Junta núm. 221, de 15 del mismo, se saca por segunda vez á la venta en pública subasta, y en un solo lote, ocho calderas de la fragata Sagunto existentes en este Arsenal sin aplicación para la Marina, cuyas calderas son construídas con planchas de hierro laminado, teniendo un peso total aproximado de 128.800 kilogramos, y con arreglo al pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios, con el núm. 7, en 22 de Enero último, y al precio tipo de 8 céntimos el kilogramo.

La subasta tendrá lugar ante la Junta de Subastas de este Arsenal, á las doce y media del día 16 de Abril próximo, en el local que ocupa la Biblioteca de dicho establecimiento, estando de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general, hasta el día del remate, y en las horas hábiles de oficina, el pliego de condiciones citado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo

publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 43, de 15 de Febrero último.

Arsenal de Cartagena 16 de Marzo de 1895.—El Secretario, Emilio Guitarte. 87—S

Junta de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

Carreteras.—Conservación.

Dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 7 de Febrero último se anunció con las formalidades debidas, bajo el mismo tipo y condiciones, la segunda subasta de acopios para conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Torrelapaja á Tudela, por su importe de 1.388 pesetas 75 céntimos; comunicada esta orden al Sr. Gobernador civil de la provincia, y remitida por el mismo á esta Jefatura para su cumplimiento, en uso de las atribuciones que á la misma confiere el art. 7.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1893 suprimiendo las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia, he acordado señalar el día 22 de Abril próximo venidero, á las once de su mañana, para que tenga lugar la adjudicación del referido servicio en pública subasta.

El acto se celebrará en el Gobierno civil de esta provincia, en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1892, hallándose á disposición del público en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de Santa Cruz, núm. 19, piso principal, el presupuesto de contrata por que ha de regirse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 12.ª y arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será la de 20 pesetas en metálico, debiéndolo acreditar con el resguardo que se acompañará y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 21 de Marzo de 1895.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia por la Jefatura de Obras públicas de la misma de fecha 21 de Marzo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el presente año económico de la carretera de Torrelapaja á Tudela, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la obra con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 89—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detallados en el Boletín oficial por no encontrar á sus destinatarios: vecinos de, donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Caudete.—Luis Terera, Alcalá, principal, fonda.
Oviedo.—Celestino Suárez, Montero, 24.
Barcelona.—Casado, P. S. Nicolás, 6.
Habana.—Francisco Agustín, Montero, 48.
Ambrives.—Sevilla, Libertad, Madrid.
Burgos.—Expedidor núm. 64.
V. Ribadeo.—Valentín González, Jacometrezo, núm. 8, buhardilla.

- Mazarrón.—Martín Paredes, Casino Militar.
Indiasto.—Palomares.
Sevilla.—Ariza, colegio de la Villa de Ayríci.
Guadix.—Honzubio, sin señas.
Cassel.—García, Valverde, Madrid.

ESTE

- Reinosa.—Rosalia Gutiérrez, Alcalá, 97.
Tarragona.—Fausto Elío, Ayala, 15.

NOROESTE

- Ecija.—Francisco Sánchez, Mendizábal, 85.

NORTE

- Valladolid.—Noriega, Sagasta, 1.
Madrid 23 de Marzo de 1895.—El Jefe del Cierre, Evaristo Martín.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento o constitucional de Málaga.

El día 25 del próximo mes de Abril, á las dos en punto de la tarde, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad la subasta para el arriendo á renta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados por los años de 1895 á 96, 1896 á 97 y 1897 á 98 con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª Se arriendan en pública subasta y á renta libre los derechos y recargos autorizados que devenguen las especies de consumos en esta capital durante los años económicos de 1895 á 96-1896 á 97 y 1897 á 98 y por la cantidad de cada uno de los años expresados de un millón ochocientos sesenta y seis mil quinientos noventa y seis pesetas en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Item description and Pesetas.
Cupo del Tesoro... 950.000
Recargo municipal del 100 por 100... 950.000
Deducción del cupo de la sal... 33.604
Total pesetas... 1.866.496

2.ª La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales ante la Comisión municipal de Consumos, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de Notario público. Las proposiciones á la misma se harán en pliegos cerrados y no serán admitidas las que no se ajusten en un todo al modelo que se inserta á continuación, debiendo extenderse en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal y documento que acredite haber constituido precisamente en la Caja

general de Depósitos ó sus sucursales el importe del 2 por 100 sobre el tipo anual de la subasta por derechos de consumo y sus recargos.

Transcurrida la hora fijada, se abrirán los pliegos en la forma determinada por el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y por el orden de su presentación, adjudicándose la subasta provisionalmente al mejor postor.

Terminada la licitación serán devueltos los depósitos á los interesados, excepción hecha de aquél que corresponda al rematante, que será retenido como garantía provisional hasta que constituya la fianza definitiva.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones fijado para el arriendo de los derechos de consumo de esta ciudad y recargos establecidos, se obliga á tomar á su cargo la recaudación de los mismos, con sujeción estricta á las condiciones fijadas y por la cantidad de (en letra) pesetas por cada un año de los tres que comprende este arriendo, acompañando para la validez de esta proposición el documento acreditativo de haber constituido el depósito provisional y la cédula personal respectiva.

(Fecha y firma del proponente.)

3.º Si vistos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre sus autores, la cual tendrá lugar por quince minutos, adjudicándose al mejor postor, como se determina en el párrafo primero del artículo 21 de la ley de 21 de Julio de 1889.

4.º El contratista quedará subrogado en el lugar y grado del Excmo. Ayuntamiento para todos los efectos de la recaudación de los derechos de consumo y recargos autorizados.

5.º La recaudación habrá de hacerse por el arrendatario con sujeción estricta á las cuotas consignadas en las tarifas oficiales sobre las especies de consumo, más el recargo autorizado del 100 por 100, á cuyo efecto se le facilitarán tarifas autorizadas por el Sr. Alcalde para su fijación en los felatos y oficinas de recaudación.

6.º El contrato habrá siempre de entenderse que se consume á riesgo y ventura por y para el arrendatario, quien en ningún caso podrá pedir rebaja del tipo ni indemnización de especie alguna.

7.º Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes serán dirimidas por el Alcalde.

8.º El arrendatario queda obligado á facilitar oficialmente al Ayuntamiento un estado mensual de especies recaudadas. También quedará obligado á presentar los libros y registros que debe llevar, siempre que la Alcaldía se los reclame.

9.º El día 1.º de cada mes ha de entregar el arrendatario de la Caja municipal el importe de la mensualidad corriente por derechos de consumo y recargos, ó sea la decava parte del tipo obtenido en la subasta. Si no lo verificase en el expresado día ó en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato, quedando la fianza definitiva que tenga constituida aquél á beneficio del Ayuntamiento, y facultado éste para incautarse por sí mismo ó por disposición de la Alcaldía de la recaudación de consumo, ocupando al efecto la oficina central, los felatos ó puntos de recaudación, casetas y demás dependencias que existan con dicho objeto.

10. El caso previsto en la condición anterior, ó sea cuando por falta de pago del arrendatario el Ayuntamiento se incaute de la recaudación, será aceptado por el primero en tales términos, que no podrá oponerse á ese hecho, renunciando al efecto desde ahora para entonces todos los recursos que para impedir la incautación pudiera deducir, ya sean judiciales, ya administrativos ó contenciosos, así como á todo fuero ó privilegio especial que en el concurso, quedando sometido en todo caso á los Tribunales de esta población.

11. El arrendatario queda obligado á cumplir y dejar cumplidas cuantas obligaciones contraiga por consecuencia del mismo.

12. Todas las modificaciones que se introduzcan en las tarifas actuales, bien procedan del Ministerio respectivo, bien del Excmo. Ayuntamiento, influirán en el precio del arriendo en proporción á los presupuestos de especies, ya sean en alza, ya en baja.

13. Si el Ayuntamiento obtuviera en adelante reducción ó baja en el tipo del encabezamiento actual con la Hacienda, el arrendatario continuará pagando el mismo tipo obtenido en la subasta, quedando la baja del encabezamiento á beneficio de la Corporación.

14. El arrendatario no entrará en posesión del cobro de los derechos de consumo sin haber constituido previamente la fianza definitiva, que consistirá en la cuarta parte del tipo anual en que resulte rematada la renta. Dicha fianza se consignará en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, en metálico ó papel del Estado, al precio de cotización del día en que se constituya.

15. De no constituirse la fianza definitiva en el plazo de quince días, desde la aprobación de la subasta, se entenderá que el rematante renuncia á todo derecho, quedando, por tanto, anulada la subasta, y siendo de cuenta del expresado rematante los gastos que se originen en la que se verifique nuevamente, así como los perjuicios que resulten á la Corporación, si ésta fuese menos beneficiosa. Estas responsabilidades se harán efectivas del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

16. No será firme la subasta sin que recaiga sobre ella la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

17. No serán admitidos como postores ó como fadores de éstos las personas inhabilitadas que se determinan y señalan en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

18. Los arbitrios locales, como son los de las especies adicionadas, se concertarán entre el arrendatario y el Ayuntamiento, á menos que éste quiera recaudarlos por su cuenta, en cuyo caso podrá establecer la oportuna intervención, abonando al arrendatario el 5 por 100 como premio de recaudación.

19. Serán de cargo del arrendatario todos los gastos de personal y material, casetas en los portillos y locales que necesite ocupar, así como las contribuciones que por razón de este arriendo corresponda satisfacer al Estado.

20. Una vez terminado el contrato, y cuando el arrendatario justifique no tener responsabilidad alguna en el Ayuntamiento y que ha satisfecho las respectivas contribuciones y obligaciones que haya contraído según la condición 11, se acordará la devolución de la fianza definitiva que tenga constituida.

21. Si por consecuencia de medida legislativa cesare el encabezamiento del Ayuntamiento con la Hacienda, no tendrá el contratista derecho á indemnización de ninguna clase.

22. Tanto al hacerse cargo el arrendatario de la cobranza del impuesto, como al finalizar por terminación de su contrato ó otra causa cualquiera, no se practicarán los aforos de entrada y salida á que se refiere el art. 127 del vigente reglamento de Consumos.

Málaga 23 de Marzo de 1895.—El Alcalde accidental, Fernando Carnicer. X—1797

Ayuntamiento constitucional de Peñaranda de Bracamonte.

Se halla vacante la plaza de Arquitecto municipal de esta villa, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que el agraciado, sin otros honorarios ni emolumentos que el expresado sueldo, habrá de desempeñar, además de las funciones propias de su cargo, como son la formación de proyectos, planos, reconocimientos y cuantos servicios de interés municipal se le encomienden, la cátedra de Dibujo de la Escuela de Artes y Oficios.

Peñaranda de Bracamonte 30 de Enero de 1895.—El Alcalde Presidente, Fernando Sánchez de la Peña. X—1794

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

LLANES

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber que por testamento otorgado ante D. Tomás Ruedas de la Barona en el lugar de Arenas de Cabrales, en 29 de Marzo de 1728, D. Juan Antonio de Meatas Cosío, natural y vecino que fué de dicho Arenas, fundó una capellanía bajo la advocación de San Juan Bautista, nombrándose al testador primer patrono; después de su fallecimiento á su hijo D. Juan Antonio de Meatas Lazo, y á todos los demás que sucedieran en el vínculo y mayorazgo que dejó establecidos en dicho testamento, los cuales, según cláusula, han de ir de mayor en mayor, prefiriendo siempre el mayor al menor y el varón á la hembra, conformes á los mayorazgos regulares de España. Que Doña Amalia de la Torre y Mier, vecina de Abándames, término municipal del Valle bajo de Peñamallera, ha comparecido en este Juzgado promoviendo el juicio universal correspondiente para la adjudicación de los bienes, alegando preferente derecho á ellos, por ser hoy la pariente más próxima en grado y línea al fundador; y habiendo admitido la demanda, en providencia de 4 de los corrientes he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan en este Juzgado á deducir en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID.

Y para insertar en la misma expido el presente, que firmo en Llanes á 4 de Marzo de 1895.—Marcelino Trapiello.—Por orden de S. S., Cayetano de la Cruz y López. X—1807

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia fecha 16 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en autos ejecutivos que sigue D. Ramón Olivier, como apoderado de su hija Doña Alejandrina Olivier, con Don Manuel Porras y Garadán y otros, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta una casa sita en esta Corte, calle de la Biblioteca, señalada con el núm. 13 nuevo, 15 novísimo, de la manzana 433; la fachada principal mira al Levante, y linda con la vía pública por la calle de la Biblioteca, que es la de su situación; la medianería derecha al Norte, y linda con la casa núm. 17 novísimo, antes 15, que pertenece á Doña Esperanza Leira; la medianería de la izquierda al Sur, y linda con la casa núm. 13 novísimo, perteneciente al señor Duque de Santa Isabel, y la de testero al Poniente, y linda con la casa núm. 2 de la calle de Pavia, tasada en 83.730 pesetas, á rebajar cargas si las hubiese. Para cuyo remate se ha señalado el día 24 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en el local del Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el 10 por 100 de dicha tasación; haciéndose presente que los títulos de propiedad de la finca están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos, y se previene que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á 22 de Marzo de 1895.—Mariano Pozo.—El actuario, Licenciado, Severiano de Mazorra. X—1802

MADRID—INCLUSA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en providencia de 20 del actual, se hace saber que D. Pedro Pascual de Oliver y Ruiz de Pazusgos, residente en esta Corte, ha sido declarado en concurso necesario de acreedores, y por tanto se previene que nadie haga pagos á dicho concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos en su caso únicamente al Depositario D. Miguel Perales Larrea, de esta vecindad, con domicilio en la calle de Valencia, núm. 26, principal centro derecha, ó á los Síndicos, luego que estén nombrados, se cita también por medio del presente á dichos acreedores á junta general para el nombramiento de Síndicos, cuyo acto tendrá lugar el día 20 de Abril próximo, desde la una de su tarde, en uno de los salones destinados al objeto en el Palacio de Justicia, calle del General Castaños, número 1, y se les previene que su presentación en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos ha de hacerse por comparecencia ante el actuario ó por medio de escrito, á elección de los interesados, y que cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la junta referida se cerrará la presentación de acreedores para el efecto de concurrir á ella y tomar parte en la elección de Sindicatura; se advierte, por último, que entre los acreedores que figuran en la lista se encuentran D. Eduardo Blasco, D. Angel Lombell, Sr. Lizarraga, D. Ramón Lacadena y Doña Mauricia Garriz, y que son de domicilio ignorado.

Madrid 22 de Marzo de 1895.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis R. de Llera.—El actuario, P. H., Demetrio Bustamante. X—1805

MADRID—UNIVERSIDAD

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento á carta orden del Tribunal Superior, ha acordado se cite por el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID á los testigos José Fernández, que habitaba calle del Mesón de Paredes, núm. 27, piso tercero, y Miguel Fernández, que vivía calle del Piamonte, núm. 21, bajo, para que el día 26 del actual mes de Marzo, á la una de su tarde, comparezcan, bajo la multa de ley, ante la Audiencia provincial de esta Corte á declarar como testigos en el juicio oral que en dicho día y hora ha de celebrarse de la causa formada en este Juzgado contra Félix Badillo López por lesiones.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que autorizo en Madrid á 20 de Marzo de 1895.—Por el Escribano Suárez, Licenciado Vicente Moreno. J—1563

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia dictada en 22 del actual en autos promovidos por D. Félix de Jaques y Aguado con D. Francisco Fontagud y Aguilera, sobre preparación de la vía ejecutiva por pago de pesetas, ha acordado se cite por tercera y última vez, por medio de esta cédula, á D. Francisco Fontagud y Aguilera, para que comparezca en dicho Juzgado el día 3 de Abril próximo, á la una de su tarde, á fin de declarar sobre reconocimiento de firma que figura en el pagaré que sirve de base á los autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado confeso en la legitimidad de la firma, á los efectos de despachar la ejecución.

Dado en Madrid á 22 de Marzo de 1895.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Maroto.—El Escribano, Esteban Unzueta. X—1798

MURCIA—SAN JUAN

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de Murcia.

Hago saber que en el juicio verbal de desahucio, tramitado en este de mi cargo á instancia del Procurador D. Francisco Narbona y Moscoso, en nombre de la «Empresa general de minas de Murcia», y en el de ésta su Presidente D. Juan de la Cierva y Soto, contra D. Urbano Labarrera y Esteban, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Murcia, á 20 de Febrero de 1895, el Sr. D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de la misma; habiendo visto los presentes autos de desahucio, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, D. Juan de la Cierva y Soto, Notario público y propietario, de esta vecindad, de sesenta y dos años de edad, viudo, como Presidente de la Sociedad anónima de minas titulada «Empresa general de minas de Murcia», representado por el Procurador D. Francisco Narbona y Moscoso, y dirigido por el Letrado D. Juan de la Cierva y Peñafiel, sobre desahucio y rescisión del contrato de arrendamiento de las minas de hierro tituladas «La una», «La dos», «La tres», «La cuatro», «La cinco», «La seis», «La ocho», «La nueve», «La diez», «La once», «La doce», «La trece», «La catorce», «La diez y siete», «La diez y ocho», «La diez y nueve», «La veinte», «La veintuna», «La veintidós», «La veintitrés», «La veinticuatro», «La veinticinco», «La veintiseis», «La veintisiete», «Otra diez y seis», «Otra veinticuatro», «Palas», «Higia», «La bomba» y «El Trueno», y de la otra, como demandado, D. Urbano Labarrera y Esteban, soltero, del comercio, de sesenta y tres años de edad, vecino de Barcelona, y por la rebeldía del mismo los estrados del Juzgado;

Y fallo que debo declarar y declaro el desahucio solicitado de las minas «La una», «La dos», «La tres», «La cuatro», «La cinco», «La seis», «La ocho», «La nueve», «La diez», «La once», «La doce», «La trece», «La catorce», «La diez y siete», «La diez y ocho», «La diez y nueve», «La veinte», «La veintuna», «La veintidós», «La veintitrés», «La veinticuatro», «La veinticinco», «La veintiseis», «La veintisiete», «Otra diez y seis», «Otra veinticuatro», «Palas», «Higia», «La bomba» y «El Trueno», por no haber satisfecho la cantidad estipulada en cada uno de los años 1893 y 1894, así como tampoco el importe del canon de superficie; apercibiendo de lanzamiento al arrendatario D. Urbano Labarrera y Esteban en el término de quince días no desaloja las minas, si en ellas estuviera, dejándolas libres y á disposición de la Sociedad demandante «Empresa general de minas de Murcia», con imposición de las costas de este juicio al demandado.

Así por esta mi sentencia, que se publicará la cabeza y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, por la rebeldía en que se encuentra el demandado Sr. Labarrera, lo pronuncio, mando y firmo.—Cipriano Cirer.»

Cuya sentencia fué publicada y notificada al Procurador actor en el mismo día.

Y para que tenga lugar la notificación al rebelde D. Urbano Labarrera y Esteban, vecino de Barcelona, de la preinserta sentencia, á los efectos del art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, ó sea mediante su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que pueda surtir los efectos legales en los expresados autos.

Dado en Murcia á 15 de Marzo de 1895.—Cipriano Cirer.—El Escribano, Fulgencio Murcia. X—1891

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago saber que por D. Bartolomé, Doña Soledad y Doña Inés de la Maza Bárcena, representados por el Procurador D. Fernando Alvarez, se ha promovido ante este Juzgado de mi cargo una demanda para tramitarla, conforme á la ritualidad establecida en el libro 2.º, título 11 de la ley de Enjuiciamiento civil, sobre que se declare y se les reconozca el derecho que les asista por virtud de la reserva que establece el artículo 811 del vigente Código civil, á los bienes que por muerte de D. Manuel Cabrero Gómez, vecino que fué de esta ciudad, han de revertirse á los parientes en tercer grado de su hijo D. Manuel Cabrero Maza, natural de ella, por haberlos heredado el primero del segundo y adquirido este último por título lucrativo de su madre Doña Eduvigis de la Maza Bárcena, hermana que fué de los reclamantes; cuya demanda he admitido por providencia fecha 16 del corriente.

Y en virtud de lo que dispone el art. 1.306 de la referida ley de Enjuiciamiento civil, por el presente primer edicto llamo á los que se crean con derecho á los citados bienes, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquél en la GACETA DE MADRID.

Dado en Santander á 20 de Marzo de 1895.—Alejandro Martín Rodríguez.—Por mi compañero Velasco, ante mí, Juan Castriello. X—1890

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Minas de Belmez.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado repartir la cantidad que por canon corresponde á las 10.000 obligaciones de la Sociedad carbonera española sobre

la extracción de carbón de las minas sujetas á dicho canon en el segundo semestre de 1894.

El pago se hará á razón de pesetas 1'86 por cada obligación (deducción hecha del impuesto sobre pesetas 1'90 que era lo correspondiente á razón de pesetas 0'50 por tonelada extraída), contra entrega del cupón núm. 50.

Los tenedores podrán presentar sus cupones al cobro desde el día 1.º de Mayo próximo, en Madrid, en la Caja del Crédito Lyonnais, Puerta del Sol, núm. 10.

Madrid 23 de Marzo de 1895.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—1803

Obligaciones de la antigua Sociedad Carbonera Española.

El Consejo de administración de la Compañía de los ferrocarriles andaluces ha acordado proceder á la amortización de obligaciones representativas del canon que pesa sobre las minas de carbón procedentes de la Sociedad carbonera española, destinando á la amortización y por la anualidad de 1894 la suma de pesetas 4.243 69. A esta suma se agregarán 25'97 pesetas como sobrante de la subasta anterior.

La suma total de pesetas 4.269'66 se aplicará á la amortización por subasta de los títulos que se ofrezcan á menor precio, y el acto tendrá lugar por pliegos cerrados con proposiciones, según modelo á continuación, que se presentarán en las oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 12, el día 1.º de Abril próximo, de dos y media á tres de la tarde.

A las tres se abrirán las proposiciones ante dos Consejeros de la Compañía y Notario que autorizará el acto.

Si la última proposición admitida excediese de la cantidad destinada á la subasta, se reducirá á la que baste para completo de aquella.

Si resultasen varias proposiciones iguales, se dará la preferencia á la de menores cantidades, y si hubiese varias iguales en precio y cantidad, se abrirá entre los proponentes una puja verbal.

Madrid 23 de Marzo de 1895.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... domiciliado en..... calle..... núm..... piso..... con cédula núm..... que exhibe, presenta..... (en letra) obligaciones de la Carbonera Española, correspondientes á minas de carbón, números..... (en letra), con el cupón de 1.º de Enero de 1895, á la amortización anunciada para la anualidad de 1894, al precio de..... (en letra) pesetas cada obligación.

(Fecha y firma. X—1804

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el núm. 94.619, expedido por este Banco el 8 de Julio de 1893 á favor de D. Sebastián de Aldalur é Iriarte, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá un duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 1.º de Marzo de 1895.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—1799

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Marzo de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'CAMBIO AL CONTADO', and 'Bolsas extranjeras'. It lists various financial instruments and their values for March 22 and 23, 1895.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 27'05 pesetas. París á la vista, franco, boreaficio á papel, 6'90-6'95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Marzo de 1895.

Meteorological data table for March 23, 1895. Columns include Hora, Temperatura, Humedad, and other atmospheric measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las once de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 23 de Marzo de 1895.

Table of telegraphic reports from various locations including Bilbao, Gijón, Coruña, etc., detailing weather conditions and wind directions.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 32, pliego 33 y primera hoja del 34 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

PARTE NO OFICIAL

Esmeradamente impresa por la acreditada casa de Hernando y precedida de un introito del popular poeta D. Eusebio Blasco, ha publicado D. Manuel Jorrote una elegantísima Guía de Madrid, lujosamente encuadernada en tela con planchas de oro.

Contiene 320 grabados, fotografados y fototipias; la descripción más completa que hasta ahora se ha hecho de todo lo más notable que Madrid encierra; cuanto deba conocer el viajero para que su estancia en la Corte le sea útil y prove-

chosa, y autorizaciones con las cuales pueden los poseedores de la obra visitar las siguientes dependencias:

- List of institutions and locations including Real Casa de Armerías, Real Casa de Campo, Museo de Artillería, Museo de Ingenieros, Museo de Pintura y Escultura, etc.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table showing prices for different editions of the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALA GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

El Santo Niño Simeón, y San Agapito, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosos de San Plácido.

ESPECTÁCULOS

- List of theatrical performances including Teatro Real, Teatro Español, Teatro de la Comedia, Teatro Lara, Teatro de Apolo, and Teatro Esclava.